

SUNAT NO IMPONDRÁ SANCIONES EN APLICACIÓN DE SU FACULTAD DISCRECIONAL

Con fecha 12 de agosto de 2016, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispone la Resolución de Superintendencia N° 200-2016-SUNAT, disposiciones internas sobre la no aplicación de multas o el no cierre de establecimientos a determinados contribuyentes; a efectos de favorecer la formalización y promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

En este sentido, las disposiciones avaladas por la antes mencionada resolución precisan los siguientes detalles:

Resolución de Superintendencia N° 039-2015-SUNAT/600000

Se aplica la facultad discrecional sobre las infracciones relacionadas a libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

1. No se sancionará administrativamente por esta infracción a los siguientes contribuyentes:
 - Contribuyentes obligados a llevar sus Libros y Registros Contables de manera electrónica cuyas infracciones fueron cometidas o detectadas a partir del 01 de noviembre de 2008, siempre que las mismas sean regularizadas hasta diciembre 2015.
 - Contribuyentes que voluntariamente lleven sus Libros y Registros Contables de manera electrónica y se hayan afiliado al SLE-PLE o que los hayan generado algún registro en el SLE-PORTAL.
 - Contribuyentes que voluntariamente lleven su Libro de Ingresos y Gastos (LIGE) de manera electrónica.
2. Esta medida será de aplicación, inclusive, a todas las infracciones cometidas o detectadas a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución que no hayan sido emitidas o habiendo sido emitidas no se hubieran notificado.
3. No procede efectuar devolución ni compensación de los pagos vinculados a esta infracción.

Resolución de Superintendencia N° 051-2015-SUNAT/600000

Se aplica la facultad discrecional sobre las infracciones relacionadas a emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma.

1. No se sancionará administrativamente por esta infracción a los siguientes contribuyentes:
 - Infracción relacionada a emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
 - Contribuyentes del Nuevo RUS obligados a emitir u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a esto, distintos a la guía de remisión, que no hubieran recibido orientación previa a la intervención, la cual será consignada en la “Constancia de Relevamiento de Información” establecida en el Plan de Formalización.
 - Contribuyentes que sean detectados como no inscritos en el RUC.
 - Infracción relacionada a permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma.
 - Contribuyentes del Nuevo RUS que no comparecieron ante la Administración Tributaria o comparecieron fuera de plazo establecido para ello, cuando fueran citados como consecuencia de una inducción.
2. Esta medida será de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas o detectadas hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, aun cuando la Resolución de Cierre no hubiera sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificado.
3. No procede efectuar devolución ni compensación de los pagos vinculados a esta infracción.

Resolución de Superintendencia N° 054-2015-SUNAT/600000

Se aplica la facultad discrecional sobre las infracciones relacionadas a emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como por permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma.

1. No se aplicará sanciones en estos casos:
 - Infracción relacionada a emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
 - No se aplicará esta sanción hasta el 31 de diciembre de 2016 a los contribuyentes comprendidos en el Régimen General o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuyas ventas anuales no superen los ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.
 - Infracción relacionada a permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma.
 - No se aplicará esta sanción a los sujetos acogidos al Nuevo RUS.
2. Esta medida será de aplicación a las infracciones cometidas o detectadas hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, aun cuando la Resolución de Cierre no hubiera sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificado.
3. No procede efectuar devolución ni compensación de los pagos vinculados a esta infracción.

Resolución de Superintendencia N° 006-2016-SUNAT/600000

Se aplica la facultad discrecional sobre las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones.

1. No se sancionará administrativamente por esta infracción a los contribuyentes cuyo importe de sus ventas así como sus compras, por cada uno de ellos, no superen la media (1/2) UIT; sin embargo, se emitirá la sanción correspondiente si dentro del plazo otorgado por la SUNAT, como consecuencia de la notificación de una esquila de omisos, no se cumple con la presentación de las declaraciones o comunicaciones requeridas.
2. Esta medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación, inclusive a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a dicha fecha, aun cuando la Resolución de Multa no haya sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificado.
3. No procede efectuar devolución ni compensación de los pagos vinculados a esta infracción.

Resolución de Superintendencia N° 025-2016-SUNAT/600000

Se aplica las facultades discrecionales sobre las infracciones relacionadas a permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma.

1. No se sancionará administrativamente por esta infracción a las personas naturales perceptoras de rentas de quinta categoría.
2. Esta medida será de aplicación, inclusive, a la infracción cometida o detectada hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, aun cuando la Resolución de Multa no hubiera sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificado.
3. No procede efectuar devolución ni compensación de los pagos vinculados a esta infracción.

Resolución de Superintendencia N° 062-2015-SUNAT/600000

Se amplía la facultad discrecional sobre la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.

1. No se sancionará administrativamente por esta infracción cuando el saldo a favor del Impuesto a la Renta disminuido por efecto de la presentación de una declaración rectificatoria no haya sido aplicado o arrastrado a ejercicios posteriores, compensado o devuelto; así como cuando el deudor tributario haya presentado la declaración rectificatoria correspondiente al ejercicio en el que tuvo lugar la declaratoria del saldo a favor indebido. En este sentido, dicha declaración rectificatoria deberá presentarse antes de la notificación de cualquier requerimiento que dé inicio a un proceso de fiscalización respecto del tributo vinculado a la infracción.
2. Esta medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación, inclusive a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a dicha fecha, aun cuando la Resolución de Multa no haya sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificado.
3. No procede efectuar devolución ni compensación de los pagos vinculados a esta infracción.

Resolución de Superintendencia N° 031-2016-SUNAT/600000

Se amplía la facultad discrecional sobre las infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

1. No se sancionará administrativamente por esta infracción a los siguientes contribuyentes:
 - Contribuyentes obligados a llevar sus libros y/o registros electrónicos cuyas infracciones fueron cometidas o detectadas a partir del 01 de noviembre de 2008, siempre que las mismas sean regularizadas hasta junio de 2016
 - Contribuyentes que voluntariamente lleven su libros y/o registros electrónicos y que se hayan afiliado al SLE-PLE o que los haya generado en el SLE-PORTAL

- Contribuyentes que voluntariamente lleven su Libro de Ingreso y Gastos de manera electrónica.
2. Esta medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación, inclusive a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a dicha fecha, aun cuando la Resolución de Superintendencia no haya sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificada.
 3. No procede efectuar devolución ni compensación de los pagos vinculados a esta infracción.

Resolución de Superintendencia N° 064-2015-SUNAT/600000

Se amplía la facultad discrecional sobre las infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica.

1. No se sancionará administrativamente por esta infracción a los siguientes contribuyentes:
 - Contribuyentes obligados o que voluntariamente lleven sus libros y/o registros electrónicos, cuyas infracciones fueron cometidas o detectadas a partir del 01 de noviembre del 2008, siempre que las mismas sean regularizadas hasta el 30 de setiembre de 2016.
 - Contribuyentes obligados o que voluntariamente lleven sus libros y/o registros electrónicos desde el 01 de enero de 2016, siempre que las infracciones cometidas o detectadas sean regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2016.
2. Esta medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación, inclusive a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a dicha fecha, aun cuando la Resolución de Superintendencia no haya sido emitida o habiéndolo sido no se hubiera notificada.
3. No procede efectuar devolución ni compensación de los pagos vinculados a esta infracción.

FUENTE: Cámara de Comercio de Lima

**Vargas Alencastre, Garcia & Asociados
Sociedad Civil de Responsabilidad Ltda**

**Firma miembro de
Geneva Group International**

www.vagperu.com

Av. República de Panamá 3576 – Of. 1101, San Isidro – Lima - Perú

